El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3802.

NUMERO 524.

Art. 1o.— De los fondos de la Nación no comprometidos, se destina la suma de **Mil Quinientos Pesos .Oro Americano** ($1.500.00) para llevar hasta **Tres Mil Pesos Oro Americano** ($3.000.00) la que por la Ley No. 355 promulgada el 18 de Enero del año 1926 votara este mismo Congreso a favor del Doctor Fernando A. Defilló, para que termine los estudios que ha iniciado en Francia.

Art. 2o.— Esta Ley deroga toda otra Ley o parte de Ley en lo que le sea contraria.

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Enrique J. de Castro.
Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos,

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3802.

NUMERO 525.

Art. Unico.— Las sumas consignadas por los Artículos de la Ley de Gastos Públicos para el año 1926 que se indican a continuación, se aumentan en las cantidades que se expresan al margen de cada uno de ellos.

Art. 1834.—	Para pago de dietas de empleados en el servicio del Departamento de Correos y Telégrafos para las erogaciones de Agosto a Diciembre 1926.	$ 500.00
Art. 1836.—	Para alquileres y traslados de nuevos locales del Servicio de Correos y Telégrafos de Junio a Diciembre 1926.	2.000.00
Art. 1837.—	Para alumbrado y limpieza del Servicio de Correos y Telégrafos, para cubrir gastos de 1926. . .	300.00
Art. 1838.—	Para servicio de Rutas gastos de 1926.	6.000.00
Art. 1840.—	Para tránsito Correos Exterior de 1926.	1.000.00